

Los derechos humanos y el derecho a la salud

Dr. Jesús Humberto del Real Sánchez

Los derechos humanos (DH) pueden ser definidos como “los mínimos políticos, sociales y económicos que los gobiernos deben otorgar a sus gobernados a fin de que éstos puedan llevar una vida digna”. Estos son básicamente **un compromiso del Estado hacia sus ciudadanos**. En otro artículo se ha discutido sobre la fundamentación de los derechos humanos (, *Vida y Salud*, Marzo-Abril de 2019), en esta presentación nos limitaremos a discutir los alcances y límites de los mismos, especialmente en lo relativo al derecho a la salud.

Derechos de primera generación

Son parte de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (1776) y de los Derechos del Hombre proclamados por la Revolución Francesa (1789), y se refieren especialmente a los **derechos civiles y políticos** que en buena parte corresponden a las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como el derecho a la libertad, a la libre expresión, de creencias, etc.

Derechos de segunda generación

Surgieron después de la segunda guerra mundial y se concretaron con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dentro de los cuales tenemos derecho **a la educación, a la salud, a la vivienda**, etc.

Derechos de tercera generación

Existe una gran discusión sobre la existencia de los llamados derechos de tercera generación, dentro de los cuales estarían **el derecho de los pueblos** como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones **y los distintos grupos** que las integran.

Derechos humanos y ciudadanía

Aunque existen algunos indicios previos en Inglaterra, el reconocimiento de los derechos humanos se inicia a finales del siglo XVIII con la Independencia de los Estados Unidos en la que se declara que todos los hombres nacen libres; y la Revolución Francesa en la que se proclama que la legitimidad del poder emana del pueblo y no del soberano, con lo que dejamos de ser súbditos para convertirnos en ciudadanos. Sin embargo, debe de hacerse mención de que lo anterior fue más retórica que realidad, ya que estos derechos eran aplicables sólo a los hombres libres, blancos e ilustrados, mientras que los esclavos seguían siendo esclavos.

Los derechos humanos **se fundamentan en la inalienable** (irrenunciable) **dignidad humana**, por lo tanto poseen vigencia universal; esto implica que ninguna persona puede ser privada de los mismos; deben ser respetados por todos los Estados; han de servir como marco de referencia para organizar la vida social y política; han de constituir el código básico de justicia de todas las naciones y el derecho internacional

Límites y alcances de los DH

Para los **universalistas**, los derechos humanos deben de tener vigencia irrestricta en todos los países, a pesar de serias objeciones que han hecho los llamados **relativistas** quienes argumentan que los derechos humanos no respetan las diferencias culturales. Los universalistas quieren homogenizar culturalmente a la humanidad a imagen y semejanza del hombre, europeo anglo-americano, blanco e ilustrado, que afectaría especialmente a los usos y costumbres de los indígenas, bajo el argumento de que aquéllos que no acaten estas disposiciones son pueblos bárbaros (no civilizados), situación que es apoyada por reconocidos autores como Jürgen Habermas, mientras que los relativistas argumentan que los derechos humanos deberían ser válidos en forma universal, pero que deberían admitir ciertas limitaciones dependiendo de las culturas (Menke, C. y Pollmann, A: *Filosofía de los derechos Humanos*, Herder, Barcelona, 2010).

Responsabilidad de los DH

La responsabilidad del cumplimiento de los derechos humanos es **competencia exclusiva de los gobiernos de cada Estado**, y no de los gobiernos de los países desarrollados, de la llamada comunidad internacional. En todo caso, éstos verán lo que puedan hacer, pero como “caridad”; no como un compromiso hacia los países pobres, a los que tradicionalmente han explotado. Como ejemplo de lo anterior, ¿debiera existir el derecho a la migración?

Alcances de los DH

En el caso del derecho a la salud y la educación, el Estado sólo estaría obligado a proporcionar educación básica y superior en forma gratuita, pero no la educación superior, lo mismo aplicaría al derecho a la salud, en el Estado sólo estaría obligado a proporcionar cuidados médicos de primer y de segundo nivel, pero no de alta especialidad, el llamado tercer nivel, que aunque comprende sólo un 4% de la atención médica, representa el 50% de los gastos, lo cual que puede causar graves daños a la economía de muchas familias. Para ejemplificar lo anterior, basta mencionar que el costo de un día cama en terapia intensiva es de por lo menos de unos 50 mil pesos diarios, más lo que se acumule.

DH: ¿Derechos o recomendaciones?

Es frecuente escuchar decir que, de acuerdo a los Derechos Humanos y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los mexicanos tenemos derecho a la salud, entendiendo como tal el compromiso del Estado de proporcionar atención médica, independientemente de su capacidad de pago; lo cual no es verdad, para sustentar lo anterior veamos que nos dicen textualmente los artículos relativos.

Artículo 22 de Derechos Humanos. “Tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de salud, educación, medio ambiente y servicios públicos sean satisfechas. El Estado tiene la obligación de hacer su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales y económicos, se puedan satisfacer progresivamente en razón de los presupuestos disponibles”. Lo que este artículo establece es que, los mencionados derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, etc. se cumplirán en la medida de que el Estado “pueda”, y yo agregaría que “quiera”, por lo que más que una ley, es una recomendación.

Artículo 4º Constitucional. “Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios médicos de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. La ley de salud y demás reglamentos

relativos señalan que el Estado garantiza los servicios médicos a aquéllos que tengan un “seguro médico” como el IMSS, el ISSSTE, y otros, y que para aquéllos que no lo tengan el Estado hará lo que “pueda”, y que estos servicios estarán sujetos a una “cuota de recuperación”.

Como puede verse en lo dispuesto en los artículos 22 de Derechos Humanos y el 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la salud entendido como el compromiso de proporcionar servicios médicos en forma gratuita, no existe.

El derecho a la salud, según la OMS

“El derecho a la salud no significa el derecho a gozar de buena salud, ni tampoco a que los gobiernos de los países pobres tengan que establecer servicios de salud costosos. Significa que los gobiernos han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud”. Lo anterior se refiere a que el gobierno tiene la obligación de fomentar la creación de hospitales y otros servicios médicos, públicos o privados. El problema está en que los públicos son insuficientes; y los privados están fuera del alcance de la mayoría.

El Seguro Popular y el Insabi

Al inicio del presente año el Presidente López Obrador ha anunciado la desaparición del Seguro Popular (SP), creado durante el gobierno de Vicente Fox, el cual será substituido por el Instituto Nacional para el Bienestar (Insabi), diciéndonos que la atención que antes prestaba el SP ahora será dada en las instalaciones médicas federales, que en Jalisco, nadie sabe cuáles son, ni dónde están ubicadas, dejando al 50% de la población en la incertidumbre.

Los servicios de atención gratuita que prestaba el SP, es quizás la mayor pérdida de derechos sociales que se haya dado en una reforma de la salud pública en México. El SP había significado quizás el mayor salto en cobertura en salud que se había dado. La desaparición del SP suprimió de un plumazo el derecho a la atención gratuita, especialmente la del tercer nivel, que atiende enfermedades que requieren de servicios médicos especializados, cuyos costos pueden arruinar el patrimonio de la familia de los pacientes (Aguilar-Camin, H. *Milenio*, Enero 15 de 2020).